

€120,00

GACETA ELECTRÓNICA <http://www.lmprenal.go.cr>

INSTITUTO NACIONAL DE MUJERES
SAN PEDRO, LOS YOSOS DEL ICE 100 DESTE O DE LA SPD
Tel 253-9624
P.183



INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
Diario Oficial
ÁREA ESPECIALIZADA
DE INFORMACION



UNIDAD DE DOCUMENTACION
Nº 98

AÑO CXXIV

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 23 de mayo del 2002

64 Páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

Nº 8273

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO Nº 1377/OC-CR
ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO
INTERAMERICANO DE DESARROLLO SEGUNDA
ETAPA DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 1º—Aprobación. Apruébanse el Contrato de Préstamo Nº 1377/OC-CR, las Normas Generales y los anexos A, B y C, suscritos el 18 de enero de 2002, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, hasta por un monto de veintidós millones cuatrocientos mil dólares estadounidenses (US\$22.400.000,00), para cooperar en la ejecución de la segunda etapa del Programa de Modernización de la Administración de Justicia, en los términos y las condiciones que constan en el Convenio de Préstamo. Los textos mencionados se anexan y forman parte de esta Ley.

CONTRATO DE PRÉSTAMO Nº 1377/OC-CR

entre

LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Segunda Etapa del Programa de Administración de Justicia

18 de enero de 2002

CONTRATO DE PRÉSTAMO
ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCIÓN

Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO celebrado el día 18 de enero de 2002 entre la REPUBLICA DE COSTA RICA, en adelante denominada el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para cooperar en la ejecución de la segunda etapa del Programa de Administración de Justicia, en adelante el "Programa". En el Anexo A se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

- Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales, y los Anexos A, B y C que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.
- En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR

- Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario por intermedio de la Corte Suprema de Justicia, en adelante denominada el "Organismo Ejecutor" o la "CSJ", mediante la Unidad Ejecutora del Programa, en adelante denominada la "UEP" que está adscrita a la CSJ. La CSJ contará con un Comité de Seguimiento del Programa.

- El Prestatario se compromete a traspasar a la Corte Suprema de Justicia los recursos del Financiamiento y los recursos adicionales a que se refieren las Cláusulas 1.02 y 1.04, respectivamente, de estas Estipulaciones Especiales, en adición a las responsabilidades que a éste le corresponde como Organismo Ejecutor del Programa y a asegurar que el Organismo Ejecutor cumpla con todas las disposiciones establecidas en el presente Contrato.

CAPÍTULO I

Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales

CLÁUSULA 1.01.—**Costo del Programa.** El costo total del Programa se estima en el equivalente de treinta y dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$32.000.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 1.02.—**Monto del Financiamiento.** En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de veintidós millones cuatrocientos mil dólares (US\$22.400.000) que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

CLÁUSULA 1.03.—**Disponibilidad de moneda.** No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02 y 3.01(a), si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Unica pactada, el Banco, en consulta con el Prestatario, desembolsará otra Moneda Unica de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Unica de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Unica desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Unica.

CLÁUSULA 1.04.—**Recursos adicionales.** El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de nueve millones seiscientos mil dólares (US\$9.600.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CAPÍTULO II

Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito

CLÁUSULA 2.01.—**Amortización.** El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, luego de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para finalizar los desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 3.04, y la última, a más tardar el día 18 de enero de 2027.

CLÁUSULA 2.02.—**Intereses.**

- Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará por el costo de los Empréstitos Calificados para el Semestre anterior, más un diferencial, expresado en términos de un porcentaje anual, que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasa de interés. Tan pronto como sea posible, después de finalizar cada Semestre, el Banco notificará al Prestatario acerca de la tasa de interés para el semestre siguiente:
- Los intereses se pagarán semestralmente los días 18 de los meses de julio y enero de cada año, comenzando el 18 de julio de 2002.
- Los intereses serán abonados con recursos del Financiamiento y sin necesidad de solicitud del Prestatario, durante el período de desembolso y en las fechas establecidas en el párrafo anterior.

CLÁUSULA 2.03.—**Recursos para inspección y vigilancia generales.** Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de doscientos veinticuatro mil dólares (US\$224.000) para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, y se acreditará en la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

CLÁUSULA 2.04.—Comisión de crédito. El Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CAPÍTULO III

Desembolsos

CLÁUSULA 3.01.—Monedas de los desembolsos y uso de fondos.

- (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del capital ordinario del Banco, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.
- (b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

CLÁUSULA 3.02.—Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (a) que el Prestatario presente copia del convenio inter-institucional que ha suscrito con el Organismo Ejecutor, en el cual deberá establecerse, entre otros, los siguientes aspectos: (i) que los recursos del Financiamiento y los recursos adicionales, a que se refieren las Cláusulas 1.02 y 1.04 de estas Estipulaciones Especiales, se transfieren al Organismo Ejecutor con el carácter de no reembolsable; (ii) las obligaciones que le corresponden al Organismo Ejecutor para la ejecución del Programa; y (iii) que la utilización de los recursos del Programa y la realización de todas las actividades previstas para ejecutar el Programa se sujetarán a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato;
- (b) que el Organismo Ejecutor presente evidencia de que se ha constituido y ha entrado en funciones el Comité de Seguimiento del Programa descrito en el párrafo 4.03 del Anexo A de este Contrato, en los términos acordados con el Banco;
- (c) que el Organismo Ejecutor presente evidencia de que se ha creado la Secretaría Técnica de la Comisión de Género de la CSJ, a que se refiere el párrafo 4.08 del Anexo A de este Contrato, en los términos acordados con el Banco; y
- (d) que el Organismo Ejecutor presente evidencia de que se han nombrado a los Gerentes de los Proyectos B, C, D y E, a que se refiere el párrafo 4.06 del Anexo A de este Contrato, en los términos acordados con el Banco.

CLÁUSULA 3.03.—Condiciones especiales previas al desembolso de recursos del Proyecto A. El primer desembolso de los recursos correspondientes al Proyecto A del Programa, descrito en los párrafos 2.02 al 2.05 en el Anexo A de este Contrato, está sujeto a que el Organismo Ejecutor cumpla, a satisfacción del Banco, y en adición a lo establecido en la Cláusula 3.02 anterior y en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos: (a) evidencia de que ha suscrito convenios de ejecución con el Ministerio de Justicia y Gracia y el Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, en los términos acordados con el Banco; y (b) que el Ministerio de Justicia y Gracia conjuntamente con el Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública hayan designado, de común acuerdo, al Gerente del Proyecto A, de conformidad con el criterio de selección y en los términos acordados con el Banco.

CLÁUSULA 3.04.—Condiciones especiales previas al desembolso de recursos de ciertas actividades del Proyecto D. El primer desembolso de los recursos correspondientes a las siguientes actividades de asistencia técnica y equipamiento del Proyecto D del Programa, está sujeto a que el Organismo Ejecutor cumpla, a satisfacción del Banco, y en adición a lo establecido en la Cláusula 3.02 anterior y en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos: (a) para la consolidación del Sistema Costarricense de Información Jurídica (SCIJ) a que se refiere el inciso (i) del párrafo 2.19 del Anexo A de este Contrato, evidencia de que ha suscrito el convenio de ejecución con la Procuraduría General de la República; y (b) para la consolidación del Sistema de Información para la Administración Penitenciaria (SIAP) a que se refiere el inciso (ii) del párrafo 2.19 del Anexo A de este Contrato, evidencia de que ha suscrito el convenio de ejecución con el Ministerio de Justicia y Gracia, que podrá ser el mismo convenio a que se refiere la Cláusula 3.03 (b) de estas Estipulaciones Especiales.

CLÁUSULA 3.05.—Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 5 de diciembre de 2001 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

CLÁUSULA 3.06.—Plazo para desembolsos. El plazo para desembolsar los recursos del Financiamiento será de cinco (5) años, contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

CLÁUSULA 3.07.—Fondo Rotatorio. Los informes relativos a la ejecución del Programa que el Prestatario deberá proveer al Banco según lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, deberán incluir la información contable-financiera de los recursos del Fondo Rotatorio e información sobre el estado de las cuentas bancarias especiales utilizadas para el manejo de los recursos del Financiamiento y del aporte local, en la forma que razonablemente solicite el Banco.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01.—Condiciones sobre precios y adquisiciones.

- (a) Las adquisiciones de bienes, obras y servicios relacionados, se sujetarán al Procedimiento de Licitaciones que se incluye como Anexo B de este Contrato. Cuando el valor estimado de los bienes o servicios relacionados sea de por lo menos el equivalente de trescientos cincuenta mil dólares (US\$350.000) o mayor y el de las obras de por lo menos el equivalente de dos millones de dólares (US\$2.000.000) o mayor y siempre que el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Programa pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional, según lo dispuesto en el citado Anexo.
- (b) Salvo que las partes lo acuerden de otra manera, antes de convocar a cada licitación pública o si no correspondiere convocar a licitación, antes de la adquisición de los bienes o de la iniciación de las obras, el Organismo Ejecutor deberá presentar a la consideración del Banco: (i) los planos generales, las especificaciones, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para la convocatoria; y (ii) en el caso de obras, prueba que se tiene, con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Programa, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras.

CLÁUSULA 4.02.—Mantenimiento. El Prestatario por medio del Organismo Ejecutor se compromete a: (a) que las obras y equipos comprendidos en el Programa sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y (b) presentar al Banco, durante la ejecución del Programa, y como parte del primero de los dos informes semestrales de cada año, a que se refiere el Artículo 7.03 de las Normas Generales, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección VII del Anexo A. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de niveles convenidos, el Organismo Ejecutor deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CLÁUSULA 4.03.—Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Financiamiento. El Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 5 de diciembre de 2001 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

CLÁUSULA 4.04.—Contratación de consultores, profesionales o expertos.

- (a) El Organismo Ejecutor elegirá y contratará los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, de conformidad con el procedimiento que se establece en el Anexo C.
- (b) Para propósitos de lo señalado en el párrafo 5.01(a)(i)(B) del Anexo C, se establece que, cuando se estima que el costo de los servicios de una firma consultora sea inferior al equivalente de doscientos mil dólares (US\$200.000), no será obligatorio llevar a cabo el procedimiento de precalificación contemplado en el citado párrafo. Para el efecto, será responsabilidad del Organismo Ejecutor elaborar la lista corta de firmas consultoras que serán invitadas a presentar propuestas. Esta lista será preparada con base en información sobre firmas que ya posee el Organismo Ejecutor o en expresiones de interés recibidas; incluirá un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) firmas, de preferencia con amplia representación geográfica; y deberá contar con la no-objeción del Banco antes de que el Organismo Ejecutor envíe las invitaciones a presentar propuestas a las firmas seleccionadas. A fin de obtener expresiones de interés, el Organismo Ejecutor incluirá una lista de los servicios previstos en el texto del Aviso General de Adquisiciones al cual se hace referencia en los párrafos 3.01 y 3.02 del Anexo B de este Contrato.

CLÁUSULA 4.05.—Condiciones especiales del Programa. El Prestatario por medio del Organismo Ejecutor se compromete a mantener, durante la ejecución del Programa los siguientes instrumentos y actividades de difusión interna y externa del Programa: (i) una Hoja Informativa Semestral, diseñada para ser distribuida a todo el personal del Poder Judicial; (ii) la realización de presentaciones semestrales de los avances del Programa, en las cuales podrán participar representantes de los diferentes estamentos del Poder Judicial y de las asociaciones gremiales; (iii) la realización de una presentación anual de los avances del Programa, en la cual podrán participar representantes de instituciones de la sociedad civil interesadas en el desempeño del Poder Judicial y en las actividades de prevención del delito; y (iv) una página Web informativa y actualizada del Programa.

CLÁUSULA 4.06.—Seguimiento y evaluación.

- (a) El Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor, se compromete a celebrar reuniones anuales de seguimiento y evaluación con el Banco y, en los aspectos pertinentes, con la participación de las otras entidades participantes en la ejecución del Programa, para: (i) medir el progreso del Programa, sobre la base del análisis del

avance logrado en el cumplimiento de planes de ejecución anuales y los indicadores de desempeño, gestión e impacto y resultados del Programa, acordados con el Banco; (ii) definir los respectivos planes de ejecución para el año siguiente; y (iii) acordar los ajustes que sean necesarios introducir en el Programa. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a tomar las medidas necesarias para implantar los ajustes que se acuerden como resultado de las reuniones anuales de seguimiento y evaluación.

- (b) El Prestatario se compromete a incluir dentro de las disposiciones del convenio de ejecución, a que se refiere la Cláusula 3.02 (a) de estas Estipulaciones Especiales, y de asegurar su cumplimiento, las obligaciones del Organismo Ejecutor de: (i) presentar al Banco, durante los dos años siguientes a la finalización de la ejecución del Programa, informes anuales sobre el impacto del Programa, sobre la base de los indicadores de impacto y resultados mencionados en el párrafo (a) anterior; y (ii) mantener actualizada la información en la página Web del Programa sobre el avance y resultados del Programa.

CAPÍTULO V

Registros, Inspecciones e Informes

CLÁUSULA 5.01.—**Registros, inspecciones e informes.** El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

CLÁUSULA 5.02.—**Auditorías.** En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros del Programa se presentarán anualmente, debidamente dictaminados por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, durante el período de su ejecución. Los costos de auditoría externa serán financiados con cargo a los recursos del Financiamiento.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01.—**Vigencia del Contrato.**

- (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de Costa Rica, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.
- (b) Si en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

CLÁUSULA 6.02.—**Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLÁUSULA 6.03.—**Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país de origen.

CLÁUSULA 6.04.—**Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Ave. 2ª, Calles 1ª y 3ª
San José, Costa Rica

Facsimil: (506) 233-8267

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa:

Dirección postal:

Corte Suprema de Justicia
Apartado Postal 99-1003
San José, Costa Rica

Facsimil: (506) 257-0801

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Ave., N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsimil: (202) 623-3096

CAPÍTULO III

Arbitraje

CLÁUSULA 7.01.—**Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DEL CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DE COSTA RICA BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Roy González Rojas
Viceministro de Hacienda

Enrique V. Iglesias
Presidente

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

Aplicación de las Normas Generales

Artículo 1.01.—**Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPÍTULO II

Definiciones

Artículo 2.01.—**Definiciones.** Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- “Banco”** significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- “Contrato”** significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- “Costo de los Empréstitos Multimonetarios Calificados”** significa el costo para el Banco de los Empréstitos Multimonetarios Calificados, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine razonablemente el Banco.
- “Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados”** significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados en cualesquiera de las Monedas Unicas, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine razonablemente el Banco.
- “Cuenta Central de Monedas”** significa la cuenta en la que el Banco contabiliza, tanto en términos de las unidades monetarias como de su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América, todos los desembolsos y amortizaciones de los Préstamos o de parte de aquellos Préstamos otorgados por el Banco bajo el Sistema de Canasta de Monedas. Aquellos Préstamos o la porción de aquellos Préstamos que hubiesen sido otorgados en la moneda del Prestatario o en una Moneda Unica bajo la Facilidad Unimonetaria, no serán contabilizados en la Cuenta Central de Monedas.
- “Directorio”** significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- “Estipulaciones Especiales”** significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.
- “Empréstitos Multimonetarios Calificados”**, significa: los empréstitos obtenidos por el Banco desde el 1ro de enero de 1990 y que se destinen a proveer los recursos para los Préstamos en Canasta de Monedas con tipo de interés variable; todo ello de conformidad con la política del Banco sobre tasa de interés.
- “Empréstitos Unimonetarios Calificados”**, para Préstamos denominados en cualquier Moneda Unica, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Unica seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Unica y empréstitos del Banco en dicha Moneda Unica que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Unica bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Unica seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria.
- “Facilidad Unimonetaria”** significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente.
- “Financiamiento”** significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- “Fondo Rotatorio”** significa el fondo que el Banco podrá establecer de acuerdo con el Artículo 4.07 de estas Normas Generales con el objeto de adelantar recursos para cubrir gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con recursos del Financiamiento.
- “Garante”** significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.

- (n) **“Moneda convertible” o “Moneda que no sea la del país del Prestatario”**, significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.
- (o) **“Moneda Unica”** significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria.
- (p) **“Normas Generales”** significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.
- (q) **“Organismo(s) Ejecutor(es)”** significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.
- (r) **“Préstamo”** significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (s) **“Préstamo en Canasta de Monedas”** significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado y pagado en una combinación de monedas convertibles bajo el Sistema de Canasta de Monedas.
- (t) **“Préstamo de la Facilidad Unimonetaria”** significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado, y pagado en una Moneda Unica bajo la Facilidad Unimonetaria.
- (u) **“Prestatario”** significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (v) **“Proyecto”** significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.
- (w) **“Semestre”** significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.
- (x) **“Sistema de Canasta de Monedas”** significa el sistema de compartimiento del riesgo cambiario, mediante el cual los Prestatarios de los Préstamos en Canasta de Monedas comparten el riesgo cambiario de sus Préstamos y bajo el cual el Banco efectúa desembolsos y requiere el pago en una combinación de monedas convertibles, conforme el Banco determine.
- (y) **“Unidad de Cuenta”** significa la unidad financiera utilizada como medio de expresar las obligaciones de pago del capital e intereses adeudados por los Prestatarios en Préstamos en Canasta de Monedas.
- (z) **“Valor de la Unidad de Cuenta”** significa el valor unitario de la unidad financiera utilizada para calcular los montos adeudados por los Prestatarios en Préstamos en Canasta de Monedas. El Valor de la Unidad de Cuenta a una fecha determinada, se establece mediante la división de la sumatoria de los saldos de monedas convertibles contabilizados en la Cuenta Central de Monedas, expresados en término de dólares de los Estados Unidos de América, por el total de Unidades de Cuenta adeudadas por los Prestatarios a dicha fecha. Para los efectos de expresar los saldos de monedas convertibles contabilizados en la Cuenta Central de Monedas en términos de dólares de los Estados Unidos de América en un día determinado, se utilizará la tasa de cambio vigente en ese día.

CAPÍTULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Artículo 3.01.—**Fechas de amortización.** El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas en las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. La fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización coincidirá con la primera fecha establecida para el pago de intereses, después de transcurridos seis meses contados a partir de la fecha prevista para el último desembolso.

Artículo 3.02.—**Comisión de crédito.**

- (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 0,75% por año, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato.
- (b) En el caso de Préstamos en Canasta de Monedas, y en el caso de Préstamos en dólares de los Estados Unidos de América bajo la Facilidad Unimonetaria, esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de todos los Préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria en una moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, esta comisión se pagará en la moneda del Préstamo. En el caso de Préstamos en monedas convertibles, la comisión será pagada en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
- (c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.17, 3.18 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

Artículo 3.03.—**Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

Artículo 3.04.—**Intereses.** Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa que se determinará semianualmente sumando un diferencial expresado en términos de un

porcentaje anual que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasas de interés, a (i) en el caso de Préstamos en Canasta de Monedas, al Costo de los Empréstitos Multimonetarios Calificados para el Semestre anterior; o (ii) en el caso de Préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria, al Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados en la Moneda Unica del Préstamo particular para el Semestre anterior. Tan pronto como sea posible, después de finalizar cada Semestre, el Banco notificará al Prestatario acerca de las tasas de interés para el Semestre siguiente.

Artículo 3.05.—**Desembolsos y pasos de amortizaciones e intereses en moneda nacional.**

- (a) Las cantidades que se desembolsen en la moneda del país del Prestatario se aplicarán al Financiamiento y se adeudarán por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del respectivo desembolso.
- (b) Los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en la moneda desembolsada por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del pago.
- (c) Para efectos de determinar las equivalencias estipuladas en los incisos (a) y (b) anteriores, se utilizará el tipo de cambio que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06.

Artículo 3.06.—**Tipo de cambio.**

- (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar de los Estados Unidos de América, será el siguiente:
- (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.
- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.
- (v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo. Para estos efectos se entiende que la fecha de pago del gasto es aquélla en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos, en favor del contratista o proveedor.

Artículo 3.07.—**Desembolsos y amortizaciones en monedas convertibles en Préstamos en Canasta de Monedas.**

- (a) En aquellos casos de Préstamos en Canasta de Monedas, los desembolsos y los pagos por amortizaciones en monedas convertibles se contabilizarán en Unidades de Cuenta.
- (b) El saldo adeudado en un Préstamo en Canasta de Monedas a una fecha dada será denominado por su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, mediante la multiplicación del total adeudado en Unidades de Cuenta por el Valor de Unidad de Cuenta vigente en dicha fecha.

(c) Las sumas desembolsadas o las amortizaciones efectuadas en los Préstamos en Canasta de Monedas, serán agregadas o deducidas, respectivamente, de la Cuenta Central de Monedas, tanto en la moneda utilizada, como en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América en la fecha del respectivo desembolso o pago.

Artículo 3.08.—Pagos de amortizaciones e intereses en monedas convertibles en Préstamos en Canasta de Monedas.

- En aquellos casos de Préstamos en Canasta de Monedas, los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en los respectivos vencimientos y en la moneda que el Banco especifique. Para el pago de las cuotas de amortización el Banco podrá especificar cualquier moneda que forme parte de la Cuenta Central de Monedas.
- Los pagos por amortización e intereses de Préstamos en Canasta de Monedas, serán acreditados al Prestatario, en Unidades de Cuenta, utilizando el Valor de la Unidad de Cuenta vigente en la fecha del pago.
- Cuando se hubiere producido una diferencia por cambios en el Valor de Unidad de Cuenta entre la fecha de facturación y la fecha en que se efectuó el pago, el Banco podrá, según sea el caso: (i) requerir del Prestatario la cancelación de dicha diferencia dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo del aviso correspondiente; o (ii) proceder a reintegrarle la diferencia a su favor dentro del mismo plazo.

Artículo 3.09.—Desembolsos y pasos de amortización e intereses en Moneda Única. En el caso de Préstamos otorgados bajo la Facilidad Unimonetaria, los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única del Préstamo particular.

Artículo 3.10.—Valoración de monedas convertibles. Siempre que según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

Artículo 3.11.—Participaciones.

- El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.
- Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.
- El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, ceder en todo o en parte el importe no desembolsado del Financiamiento a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a participación será denominada en términos de un número fijo de unidades de una o varias monedas convertibles. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a participación, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación, y en la fechas indicadas en el Artículo 3.01. El Banco entregará al Prestatario y al Participante una tabla de amortización, después de efectuado el último desembolso.
- En el caso de Préstamos en Canasta de Monedas, el Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, redenominar cualquier parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato, en términos de un número fijo de unidades de una moneda o monedas especificadas, de manera que el Banco pueda ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida en que lo tenga a bien, los derechos correspondientes a dicha parte de las obligaciones del Prestatario. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha parte de las obligaciones pecuniarias del Contrato, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. El número de unidades de moneda de tal participación, se deducirá de la Cuenta Central de Monedas en la fecha de la participación y la obligación del Prestatario será modificada de: (i) una suma de Unidades de Cuenta calculada en el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América en dicha fecha, de las unidades de moneda dividida por el Valor de Unidad de Cuenta prevaleciente en tal fecha, a (ii) un número fijo de unidades de la moneda o monedas especificadas. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación. Se aplicarán los incisos (b) y (c) de este Artículo a las participaciones otorgadas bajo este inciso (d), excepto que, no obstante las disposiciones del inciso (c), los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada, en la que se efectuó la participación.

Artículo 3.12.—Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

Artículo 3.13.—Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con, por lo menos, cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar, en una de las fechas de pago de intereses indicada

en las Estipulaciones Especiales, cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes, en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.14.—Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

Artículo 3.15.—Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

Artículo 3.16.—Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.17.—Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Artículo 3.18.—Cancelación automática de parte del Financiamiento. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CAPÍTULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Artículo 4.01.—Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.
- Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.
- Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A de este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma o a la de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.
- Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.
- Que el Organismo Oficial de Fiscalización al que se refiere las Estipulaciones Especiales, haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones.

Artículo 4.02.—Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

Artículo 4.03.—Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. En el caso de aquellos Préstamos en los cuales el Prestatario haya optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Unicas, o en una o más Monedas Unicas y bajo el Sistema de Canasta de Monedas, la solicitud debe además indicar el monto específico de la(s) Moneda(s) Unica(s) particular(es) que se requiere desembolsar y de ser el caso, si se requiere desembolsar contra la parte del Préstamo otorgado bajo el Sistema de Canasta de Monedas; (b) las solicitudes deberán ser presentadas a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (c) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (d) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

Artículo 4.04.—Desembolsos para Cooperación Técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

Artículo 4.05.—Pago de la cuota para inspección y vigilancia. De los recursos del Financiamiento, el Banco retirará el monto o montos indicados en las Estipulaciones Especiales para que ingresen en las cuentas generales del Banco por concepto de inspección y vigilancia. Ello no requerirá solicitud del Prestatario o del Organismo Ejecutor y podrá efectuarse una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso o cuando haya vencido la fecha del primer pago de la comisión de crédito, lo que ocurriese primero. En el caso de Préstamos en Canasta de Monedas, el Banco retirará y retendrá la cuota para inspección y vigilancia en dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de Préstamos con recursos de la Facilidad Unimonetaria o de Préstamos en la Moneda del Prestatario, el Banco retirará y retendrá la cuota para inspección y vigilancia en la moneda del Préstamo.

Artículo 4.06.—Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) mediante la constitución o renovación del Fondo Rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000).

Artículo 4.07.—Fondo Rotatorio.

- (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar un Fondo Rotatorio para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.
- (b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del 5% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. El Banco podrá también reducir o cancelar el monto del Fondo Rotatorio en el caso de que determine que los recursos suministrados a través de dicho Fondo Rotatorio exceden las necesidades del Proyecto. Tanto la constitución como la renovación del Fondo Rotatorio se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato.
- (c) El plan, catálogo o código de cuentas que el Prestatario u Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco según el Artículo 4.01(e) de estas Normas Generales indicará el método contable que el Prestatario utilizará para verificar las transacciones y el estado de cuentas del Fondo Rotatorio.
- (d) A más tardar treinta (30) días antes de la fecha acordada para el último desembolso del Financiamiento, el Prestatario deberá presentar la justificación final de la utilización del Fondo Rotatorio y devolver el saldo no justificado.

- (e) En el caso de aquellos préstamos en los cuales el Prestatario ha optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Unicas, o en una o varias Monedas Unicas y bajo el Sistema de Canasta de Monedas, el Prestatario podrá, sujeto a la disponibilidad de un saldo sin desembolsar en esas monedas, optar por recibir un desembolso para el Fondo Rotatorio en cualesquiera de las Monedas Unicas del Préstamo o de la porción bajo el Sistema de Canasta de Monedas, si la hubiera, o en cualquier otra combinación de éstas.

Artículo 4.08.—Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPÍTULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Artículo 5.01.—Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento puedan ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02.—Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados.

- (a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsado y declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias.
- (b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios conexos o servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones, si ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato; o (ii) representantes del Prestatario o del Beneficiario de una cooperación técnica, incurrieron en prácticas corruptivas, ya sea durante el proceso de selección del contratista o durante el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Prestatario o Beneficiario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario o Beneficiario.
- (c) Para los efectos del inciso anterior, se definen las diversas figuras que constituyen prácticas corruptivas: (i) Soborno consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar indebidamente cualquier cosa de valor capaz de influir en las decisiones que deban tomar funcionarios públicos o quienes actúen en su lugar en relación con el proceso de licitación o de contratación de consultores o durante la ejecución del contrato correspondiente; (ii) Extorsión o Coacción, el hecho de amenazar a otro con causarle a él mismo o a miembros de su familia, en su persona, honra, o bienes, un mal que constituyere delito, para influir en las decisiones durante el proceso

de licitación o de contratación de consultores o durante la ejecución del contrato correspondiente, ya sea que el objetivo se hubiese o no logrado; (iii) Fraude, la tergiversación de datos o hechos con el objeto de influir sobre el proceso de una licitación o de una contratación de consultores o la fase de ejecución del contrato, en perjuicio del Prestatario y de los participantes; y (iv) Colusión, las acciones entre oferentes destinadas a que se obtengan precios de licitación a niveles artificiales, no competitivos, capaces de privar al Prestatario de los beneficios de una competencia libre y abierta.

Artículo 5.03.—**Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes o servicios. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado a satisfacción del Banco que, con motivo del contrato para la adquisición de los citados bienes o servicios, ocurrieron una o más prácticas corruptivas.

Artículo 5.04.—**No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

Artículo 5.05.—**Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPÍTULO VI

Ejecución del Proyecto

Artículo 6.01.—**Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.**

- (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.
- (b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Artículo 6.02.—**Precios y licitaciones.**

- (a) Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública, en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones sea igual a o exceda los montos indicados en el Capítulo IV de las Estipulaciones Especiales. Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos establecidos en el Anexo B respectivo de este Contrato.

Artículo 6.03.—**Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

Artículo 6.04.—**Recursos adicionales.**

- (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.
- (b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el periodo de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

CAPÍTULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Artículo 7.01.—**Control interno y registros.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema

contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y (d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

Artículo 7.02.—**Inspecciones.**

- (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.
- (b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe el Banco para el cumplimiento de este propósito, deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

Artículo 7.03.—**Informes y estados financieros.**

- (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:
 - (i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco.
 - (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.
 - (iii) Tres ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales.
 - (iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central.
 - (v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor.
- (b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a) (iii), (iv) y (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.
- (c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan.

CAPÍTULO VIII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

Artículo 8.01.—**Compromiso sobre gravámenes.** En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al

Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

Artículo 8.02.—**Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO IX

Procedimiento Arbitral

Artículo 9.01.—Composición del Tribunal.

- (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.
- (b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 9.02.—**Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 9.03.—**Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 9.04.—Procedimiento.

- (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
- (b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.
- (c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05.—**Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 9.06.—**Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO A

EL PROGRAMA

Segunda Etapa del Programa de Administración de Justicia

I. Objeto

1.01.—El objetivo del Programa es mejorar la administración de justicia en Costa Rica a fin de hacerla más accesible, equitativa, previsible y eficiente.

1.02.—Los objetivos específicos del Programa son: (i) mejorar la capacidad institucional para desarrollar políticas y proyectos de prevención del delito; (ii) asegurar protección legal a todos los imputados; (iii) hacer más confiable y eficaz la persecución de los delitos; (iv) reducir la mora judicial; y (v) mejorar la capacidad gerencial del Poder Judicial en Costa Rica.

II. Descripción

2.01.—Para el logro de los objetivos descritos en la sección I anterior, el Programa comprende la ejecución de los siguientes cinco (5) Proyectos:

1. Proyecto A: Fortalecimiento institucional para la prevención del delito

2.02.—Este Proyecto busca mejorar la capacidad institucional para desarrollar políticas y proyectos focalizados de prevención del delito y comprende la ejecución de los siguientes tres (3) componentes:

(a) Desarrollo de políticas y estrategias nacional de prevención del delito

2.03.—Con los recursos del Programa se financiará bajo este componente asistencia técnica, programas y equipamiento informático al Ministerio de Justicia y Gracia para: (i) el desarrollo de un sistema de información en red interinstitucional que articule los datos existentes sobre los delitos, en poder de diversas entidades, incluyendo asistencia técnica para el manejo estadístico de la información y la dotación de equipamiento informático; (ii) la capacitación en materia de gestión y coordinación interinstitucional al personal de la Unidad a cargo de la prevención del delito; (iii) la elaboración de mapas de vulnerabilidad que ubiquen geográficamente los hechos delictivos, para racionalizar el uso de recursos en prevención; (iv) la elaboración de políticas y estrategias focalizadas de prevención; (v) el diseño y la ejecución de campañas públicas de prevención; y (vi) el desarrollo de un sistema permanente de evaluación de impacto de las medidas de disminución de los hechos delictivos.

(b) Promoción del uso de mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos

2.04.—Con los recursos del Programa se financiará bajo este componente asistencia técnica al Ministerio de Justicia y Gracia para: (i) evaluar el programa Casas de Justicia; y (ii) sobre la base de los resultados de la evaluación: (1) realizar talleres para el desarrollo de alianzas estratégicas con el sector privado, municipalidades, universidades y comunidades, para la expansión y sostenibilidad del Programa; (2) crear seis (6) Casas de Justicia en el ámbito comunitario, incluyendo dotación de equipo de cómputo, mobiliario y suministros; (3) capacitar mediadores y personal comunitario vinculado con los servicios que presten las Casas de Justicia, incluyendo sensibilización en temas relacionados con las poblaciones indígenas y los aspectos de género y no-discriminación; (4) diseñar campañas de divulgación e impresión de materiales para las mismas; y (5) desarrollar un sistema de indicadores de impacto para su evaluación.

(c) Mejoramiento de la relación policía-comunidad

2.05.—Con los recursos del Programa se financiará bajo este componente asistencia técnica al Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad para: (i) evaluación del modelo de seguridad comunitaria y selección de nuevas comunidades para la expansión del modelo; (ii) capacitación y sensibilización de policías y de miembros de comunidades seleccionadas; (iii) elaboración de material didáctico; (iv) diseño de campañas públicas de sensibilización, incluyendo impresión de materiales; (v) dotación de equipo audiovisual; y (vi) publicaciones sobre prevención del delito.

2. Proyecto B: Fortalecimiento de la Defensa Pública

2.06.—Este Proyecto contribuirá a asegurar la adecuada protección legal de todos los imputados, a través del mejoramiento de los servicios de la Defensa Pública (DP) y comprende la ejecución de los siguientes dos (2) componentes:

(a) Mejoramiento administrativo y funcional

2.07.—Con los recursos del Programa se financiará asistencia técnica para: (i) el diseño e implantación de una nueva estructura organizacional, que incluya las áreas de planificación, dirección ejecutiva, ejecución presupuestaria, administración de recursos humanos, físicos y financieros, distribución de tareas por materia y por zona geográfica; (ii) la promoción de alianzas estratégicas para ampliar la capacidad de la DP, con el sector privado, universidades, ONG's, Colegio de Abogados u otras entidades públicas; (iii) la capacitación de defensores y funcionarios, articulado con la Escuela Judicial y con la consolidación del sistema de selección, promoción, ascenso, disciplina y remoción del personal; (iv) el diseño y ejecución de actividades de sensibilización que promuevan un servicio no discriminatorio por razones, entre otras, de género, etnia,

nacionalidad, credo u opción sexual en el ejercicio de la Defensa; y (v) la elaboración de propuestas para racionalizar el uso de los recursos de que dispone la defensa.

(b) Mejoramiento de la gestión de casos

2.08.—Con los recursos del Programa se financiará asistencia técnica y equipamiento para: (i) el diseño y puesta en marcha de un sistema automatizado de gestión de casos; (ii) la dotación de equipamiento; y (iii) la capacitación del personal en el uso de los sistemas. Este sistema se implantará en el ámbito central en las oficinas de la DP y en los circuitos judiciales que participen en el Proyecto D, quedando interconectados con el Sistema de Equipamiento de Casos (SIGDJ), el Sistema Costarricense de Información Jurídica (SCIJ) y el Sistema de Información para la Administración Penitenciaria (SIAP).

3. Proyecto C: Fortalecimiento del Ministerio Público

2.09.—Este Proyecto tiene por objetivo fortalecer la capacidad de la investigación y persecución de los delitos, para la adecuada implantación del nuevo Código Procesal Penal (CPP) y está organizado en los siguientes cuatro (4) componentes:

(a) Mejoramiento gerencial y de planificación estratégica

2.10.—Con los recursos del Programa se financiará bajo este componente asistencia técnica y equipamiento para: (i) fortalecer la capacidad de gerencia y planificación estratégica del MP; (ii) desarrollar sistemas de información; (iii) la elaboración, en conjunto con el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) y otras entidades pertinentes, de políticas de persecución criminal, para asegurar el cumplimiento del debido proceso de ley; (iv) la elaboración de propuestas para la aplicación de penas alternativas a la prisión; y (v) la dotación de equipamiento informático.

Mejoramiento de la gestión de las fiscalías

2.11.—Con los recursos del Programa bajo este componente se financiará: (i) asistencia técnica para el diseño e implantación de un sistema automatizado de gestión de casos, articulado con el SIGDJ; (ii) capacitación de fiscales y funcionarios, en técnicas de gestión; y (iii) dotación de equipos informáticos.

(c) Atención a las víctimas de los delitos

2.12.—Con los recursos del Programa se financiará: (i) asistencia técnica para la elaboración de modelos organizativos, funcionales y operativos, incluidas las normas reglamentarias para su operación; (ii) capacitación de los funcionarios involucrados; (iii) la dotación de equipamiento, materiales y mobiliario; y (iv) consultorías para el diseño e implantación de actividades de difusión de los servicios.

(d) Fortalecimiento del recurso humano

2.13.—Con los recursos del Programa se financiará: (i) asistencia técnica para el establecimiento y reglamentación de la carrera fiscal; (ii) asistencia técnica para elaborar protocolos de custodia, recolección y análisis de pruebas, así como peritajes en el tratamiento del tema de género y capacitación de funcionarios de la Oficina de Investigación Judicial y de la Mediatoría Forense, en dichos protocolos; y (iii) capacitación de fiscales en técnicas de investigación de los delitos, de litigación jurídica y judicial, de aplicación de medidas alternativas; en temas que incluyen la protección ambiental y la perspectiva de no-discriminación por razones, entre otras, de género, etnia, nacionalidad, credo u opción sexual.

Proyecto D: Eficiencia judicial en la resolución de conflictos

2.14.—Este Proyecto busca reducir la mora judicial y comprende la ejecución de los siguientes cinco (5) componentes:

(a) Gestión de despachos

2.15.—Este componente financiará las siguientes actividades: (i) asistencia técnica para la continuación de las labores de reorganización de las modalidades de trabajo de los despachos judiciales, separando las labores administrativas de las jurisdiccionales, abarcando juzgados, fiscalías y oficinas de Defensa Pública; (ii) asistencia técnica y equipamiento para la expansión del sistema automatizado de gestión de casos a los Circuitos Judiciales que cumplan los criterios de selección acordados; (iii) asistencia técnica para la ambientación al cambio a funcionarios y usuarios involucrados; (iv) asistencia técnica para la capacitación de jueces y funcionarios judiciales, con énfasis en la perspectiva de no-discriminación, por razones, entre otras, de género, etnia, nacionalidad, credo u opción sexual en el ejercicio de la función judicial; y (v) rehabilitación/ampliación de la planta física para los circuitos judiciales participantes, para adecuarlos al nuevo sistema de gestión de despachos judiciales y de gestión de casos.

(b) Reforma procesal

2.16.—Este componente financiará asistencia técnica para: (i) la búsqueda de consensos para la aprobación de reformas procesales, que apunten a acelerar la tramitación de las causas judiciales en todas las materias, a excepción de la penal que cuenta con nuevas normas procesales; y (ii) la capacitación a jueces, funcionarios judiciales, operadores y usuarios.

(c) Desjudicialización

2.17.—Este componente incluirá asistencia técnica para: (i) la elaboración de propuestas de desjudicialización de causas que no justifican la intervención judicial; y (ii) la búsqueda de consensos para la aprobación de las reformas contenidas en las propuestas.

(d) Formación y práctica del ejercicio de la profesión legal

2.18.—Este componente incluirá, con la participación del Colegio de Abogados, asistencia técnica para: (i) la elaboración de propuestas de mejoramiento de la práctica legal (control ético, incentivos); (ii) la generación de consensos para la aprobación de las propuestas; y (iii) la capacitación y sensibilización de operadores legales en prestación de servicios a población vulnerable, incluyendo programas específicos de sensibilización que promueva un servicio no discriminatorio por razones, entre otras, de género, etnia, nacionalidad, credo u opción sexual en el ejercicio de la profesión legal.

(e) Sistemas de información jurídica y judicial

2.19.—Este componente incluirá asistencia técnica y equipamiento para: (i) la consolidación del Sistema Costarricense de Información Jurídica (SCIJ), con la participación de la Procuraduría General de la República; (ii) la consolidación del Sistema de Información para la Administración Penitenciaria (SIAP); y (iii) el diseño y la implantación de un servicio de información y comunicación a usuarias del sistema judicial en materia de género.

5. Proyecto E: Capacidad de gerencia del Poder Judicial

2.20.—Este Proyecto tiene por objetivo una reorganización del aparato administrativo-gerencial del Poder Judicial, teniendo como eje la separación de las funciones jurisdiccionales de las administrativas, incorporando profesionales especializados para estas últimas. Este Proyecto comprende la ejecución de los siguientes tres (3) componentes:

(a) Reforma de la estructura de toma de decisiones

2.21.—Este componente financiará asistencia técnica para: (i) la elaboración de una propuesta de reforma de estructura de toma de decisiones, teniendo como eje la separación de las funciones administrativas de las jurisdiccionales, incluyendo un análisis de la eficacia de la existencia de comisiones de magistrados para la toma de decisiones de carácter administrativo; y (ii) la ambientación y búsqueda de consensos para la aprobación de los cambios de estructura.

(b) Reorganización del sistema gerencial del Poder Judicial

2.22.—Este componente financiará asistencia técnica para: (i) la elaboración de nuevos perfiles de personal gerencial; (ii) la incorporación de la capacidad de manejo de procesos de cambio en el aparato gerencial; y (iii) el desarrollo e instalación de sistemas de información para la toma de decisiones en materia administrativa y jurisdiccional (Observatorio Judicial), incluyendo equipamiento.

(c) Institucionalización de políticas de género

2.23.—Este componente financiará asistencia técnica para: (i) la elaboración de una política de género para el PJ; (ii) la ambientación de las propuestas para su aprobación; (iii) el desarrollo de sistemas de información para las labores de coordinación, seguimiento, monitoreo y evaluación de las actividades de no-discriminación y género en el PJ, de parte de la Secretaría Técnica de la Comisión de Género, incluyendo la dotación de equipo; (iv) la realización de investigaciones relacionadas con los temas de género; y (v) la elaboración de propuestas de creación de redes interinstitucionales para abordar la perspectiva de género de forma transversal.

III. Costo del Programa y plan de financiamiento

3.01.—El costo estimado del Programa es el equivalente de treinta y dos millones de dólares (US\$32.000.000), según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

Costo y financiamiento (en US\$)

| Categorías Presupuestarias | Total | BID | Local | Local | Local |
|--|-------------------|-------------------|------------------|----------------|------------------|
| | | | Total | P Ejecutivo | P Judicial |
| A. Fortalecimiento Institucional | 1,923,000 | 1,346,100 | 576,900 | 576,900 | 0 |
| A.1 Consultorías | 430,000 | 427,000 | 3,000 | 3,000 | 0 |
| A.2 Equipos | 209,000 | 209,000 | 0 | 0 | 0 |
| A.3 Capacitación | 463,000 | 457,600 | 5,400 | 5,400 | 0 |
| A.4 Materiales, Impresión, otros | 821,000 | 252,500 | 568,500 | 568,500 | 0 |
| B. Fortalecimiento de la Defensa Pública | 1,547,000 | 1,343,000 | 204,000 | 0 | 204,000 |
| B.1 Consultorías | 547,000 | 543,000 | 4,000 | 0 | 4,000 |
| B.2 Equipos | 900,000 | 700,000 | 200,000 | 0 | 200,000 |
| B.3 Capacitación | 100,000 | 100,000 | 0 | 0 | 0 |
| C. Fortalecimiento del Ministerio Público | 6,005,000 | 4,995,000 | 1,010,000 | 0 | 1,010,000 |
| C.1 Consultorías | 2,259,000 | 2,225,000 | 34,000 | 0 | 34,000 |
| C.2 Equipos | 2,200,000 | 1,750,000 | 450,000 | 0 | 450,000 |
| C.3 Capacitación | 1,326,000 | 1,020,000 | 306,000 | 0 | 306,000 |
| C.4 Materiales, Impresión, otros | 220,000 | 0 | 220,000 | 0 | 220,000 |
| D. Eficiencia Judicial: | | | | | |
| Resolución Conflictos | 13,043,000 | 10,868,400 | 2,174,600 | 150,000 | 2,024,600 |
| D.1 Consultorías | 3,419,000 | 3,226,000 | 193,000 | 10,000 | 183,000 |
| D.2 Equipos | 4,500,000 | 3,691,000 | 809,000 | 90,000 | 719,000 |
| D.3 Capacitación | 824,000 | 490,000 | 334,000 | 50,000 | 284,000 |
| D.4 Infraestructura | 4,300,000 | 3,461,400 | 838,600 | 0 | 838,600 |